treinta y seis años = Yo el Rey = Por mandado del Rey
nuestro señor Cristobal de medina = Parece esta Rubricado de dicha
cedula de aguinos (?) de la Real Junta de gobierno tomo la Razon Ber-
manzolo
Y en conformidad de la dicha Real cedula de suso y nuestra os mando
que luego que con esta mi comision seais entregado os partais a la dicha ciudad de
Lorca y a las demas partes que fuere necesario para cumplir lo contenido
en la dicha Real cedula y Requirais a la dicha ciudad justicia y
Regimiento de ella y a las demas personas en cuyo poder estu-
biese lo procedido de los dichos medios y arbitrios dentro de
seis dias Remitan a esta ciudad de Huesca por su quenta y
Riesgo como es tan obligados los dichos quatro mill ducados con-
tenidos en la dicha Real cedula para que los entreguen a la per-
sona que yo nombrare para que los Reciba y tenga de ello ma-
nifiesto a mi disposicion y aviendolos entregado con su carta de pago
antes y no en forma y juntas lo hecho de esta comision y la cedula original
seran bienhechos y pagados y mando se reciban y pasen en quenta
a la dicha ciudad o a las personas que con su orden los pagaren en la que dieren de
lo procedido de los dichos arbitrios = y si dentro de dicho termino no
pagaren como dicho es los dichos quatro mill ducados los compelereis
y apremiareis a ello por todo rigor de derecho como por maravedis y haberes de su Magestad
haviendolas puesto en embargo de vienes y demas autos y diligencias
que fueren necesarias hasta que tengan efecto la dicha cobranza y no
cobrareis de las personas en cuyo poder paraciere esto o a bien tubiere
los dichos arbitrios ochocientos maravedis de salario en cada un dia que por
los mismos que os ocuparedes con esta mi comision ar-
si de yda estada y buelta como del mismo principal y en razon de todo
lo susodicho hareis los autos y diligencias que convengan y sean
menester y de ayuda o brazo seglar menester de parte de su Magestad mando a todos
y qualesquier juezes y justicias de estos Reynos y a otras qualesquier per-
sonas a quien se lo pidieredes os le den y hagan dar a las perso-
nas presas en las quales las doy por condenados lo contrario ha-
ciendo y a vos comision en forma para en lo tocante
a todo lo susodicho y a ello anexo y dependiente Y haber
y hacer vara de justicia o doy poder y comision en forma de
que su Magestad me la da por Real cedula fecha en la ciudad
de Huesca a onze dias del mes de agosto de mill
seiscientos y treinta y seis años = Lorenzo Lopez
del Castillo = Por su mandado Julian
de Ribera